

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diecinueve de octubre de dos mil veinte.

Rad. 2020-355

Procede el Despacho a rechazar la presente demanda ejecutiva por carecer de competencia para su conocimiento en razón de la cuantía.

De acuerdo con el numeral 1° del Art. 26 del C. General del Proceso, la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Por su parte, el artículo 25 ibídem, que establece la competencia en razón de la cuantía, señala que son de Mínima cuantía los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es, según el salario actual, la suma de \$35.112.120.00.

De la misma manera refiere el numeral 1° del Art. 17 que los jueces civiles municipales conocerán en única instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía, no obstante que el párrafo de dicho artículo establece que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponden a estos los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°.

De acuerdo con las pretensiones de la demanda, la cuantía en el presente proceso asciende a la suma de \$24.350.000, situación que radica la competencia del proceso en los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, a donde se ordenará enviar la demanda a través de la Oficina Judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué,

R E S U E L V E :

1°.- Rechazar de plano la presente demanda ejecutiva de SONIA ALEJANDRA VILLANUEVA ARENAS contra WALTER AUGUSTO ROMERO MUÑOZ por carecer de competencia para su conocimiento en razón de la cuantía.

2°.- Ordenar el envío de la demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple la ciudad.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez